

SUBSECRETARÍA DE PESCA
**SUSPENDE VEDA BIOLÓGICA PARA EL RECURSO
LOCO EN EL ÁREA MARÍTIMA QUE
INDICA**

Núm. 834 exento.- Santiago, 22 de julio de 2010.-

Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante memorándum técnico (R.Pesq.) N° 068/2010, de fecha 12 de julio de 2010; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; el decreto exento N° 409 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de la V a la IX Regiones e Islas Oceánicas y de la XIV, X y XI Regiones.

Considerando:

Que mediante decreto exento N° 409 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció una veda biológica para el recurso Loco *Concholepas concholepas* en el área marítima comprendida entre la I y la XII Regiones.

Que el artículo 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas biológicas por especie en un área determinada.

Que la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca ha recomendado mediante memorándum citado en Visto la suspensión de la veda biológica establecida para el mencionado recurso hidrobiológico en el área marítima comprendida entre la VII y la XI Regiones, entre 1 y el 31 de agosto de 2010, ambas fechas inclusive.

Que se ha comunicado previamente esta medida de administración a los Consejos Zonales de Pesca de la V a la IX Regiones e Islas Oceánicas y de la XIV, X y XI Regiones.

Decreto:

Artículo único: Suspéndase entre el 1 y el 31 de agosto de 2010, ambas fechas inclusive, la veda biológica del recurso Loco *Concholepas concholepas* en el área marítima comprendida entre la VII y la XI Regiones, establecida en el artículo 1° letra b) del decreto exento N° 409 de 2003, del Ministerio de

Economía, Fomento y Reconstrucción.
Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden
del Presidente de la República, Juan Andrés Fontaine
Talavera, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.
Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda
atentamente a Ud., Pablo Galilea Carrillo, Subsecretario
de Pesca.